

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00073 00ok

NEGAR la solicitud de aclaración elevada por la parte demandada, por no haber ningún concepto o frase que ofrezca motivo de duda (art. 285 C. G. del P.).

En todo caso se precisa a la parte actora que la pretensión es de resolución de contrato de promesa de compraventa, cuyo precio total asciende a \$ 620'000.000, y tal es el monto que define la cuantía del asunto (art. 25 ejusdem), con independencia de las sumas que correspondan por las restituciones mutuas a las que pudiera haber lugar.

Se concede el término de 30 días a la parte actora para que se acredite la prestación de la caución respectiva, so pena de tener por desistida la misma, y por ende la cautela que se pretende. Vencido ese término en silencio o sin que se haya acreditado en debida forma la caución prestada, empezarán a correr otros 30 días para que se notifique a la parte demandada, so pena de terminar el juicio.

Lo anterior, con sujeción a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P. Secretaría contabilice los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bdc17ac1d6ab33151de66188cb443bd952580d611673a11e6b570151732cb78

Documento generado en 06/07/2021 11:14:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**